

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE INTERNO:
TEEM-UT-SAIP-050/2026
SOLICITUD DE INFORMACIÓN:
160353226000051

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

C. SOLICITANTE
Presente.

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los nueve días del mes de marzo del dos mil veintiséis, con fundamento en el artículo 67 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y en virtud de que fue señalado como medio para recibir notificaciones los estrados de la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral, se procede a notificar el siguiente acuerdo emitido el nueve de marzo de dos mil veintiséis:

ACUERDO DE PREVENCIÓN DICTADO EN EL EXPEDIENTE TEEM-UT-SAIP-050/2026, RELATIVO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 160353226000051

La presente notificación se fija en los estrados electrónicos del Tribunal Electoral del Estado, para los efectos legales conducentes.

Atentamente



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Jorge Torres Reyes
Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Transparencia del
Tribunal Electoral del Estado

Morelia, Michoacán, a 09 de marzo de 2026

EXPEDIENTE INTERNO: TEEM-UT-SAIP-050/2026

ACUERDO DE PREVENCIÓN

Vista la Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información¹ de la Plataforma Nacional de Transparencia², registrada con el número de folio **160353226000051**, con fecha oficial de presentación cinco de marzo de dos mil veintiséis; la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado³, acuerda:

PRIMERO. Fórmese y regístrese el expediente con clave alfanumérica **TEEM-UT-SAIP-050/2026**, relativo a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 160353226000051, en la cual se solicita lo siguiente:

“Bajo el estándar de rendición de cuentas sobre la profesionalización de la función electoral, se solicita sobre el IEM la siguiente información relativa al desempeño de su oficialía electoral en los dos últimos procesos electorales. (Adjunto archivo pdf debido a que excede en número a los caracteres permitidos)” (sic).

Medio para recibir notificaciones: Estrados de la Unidad de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

SEGUNDO. Del análisis al contenido de la solicitud, se advierte que la persona solicitante señaló que el detalle de la información requerida se encontraba en un archivo *PDF*, que, según refiere, se adjuntaría a la solicitud debido a que el contenido excedía el número de caracteres permitidos; sin embargo, de la revisión realizada a los apartados correspondientes: “Información solicitada”, “Datos complementarios” y “Documentos adjuntos” en el *SISAI 2.0* de la *PNT*, no se localizó

¹ SISAI 2.0.

² En adelante *PNT*.

³ En adelante *Unidad de Transparencia*.



archivo alguno, ni existe descripción adicional que permita identificar con precisión el contenido, alcance o características específicas de la información requerida.

En tal virtud, al resultar insuficientes los elementos proporcionados para comprender la totalidad o alcance del requerimiento, localizar la información solicitada y determinar, en su caso, la competencia de este sujeto obligado, así como las áreas administrativas a las que correspondería su atención, esta Unidad de Transparencia formula la presente **PREVENCIÓN** a la persona solicitante, con fundamento en el artículo 71, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo⁴, para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, remita el archivo referido o, en su caso, precise expresamente el contenido de la información cuya respuesta solicita.

TERCERO. El presente requerimiento **interrumpirá el plazo de respuesta** previsto por la *Ley Estatal de Transparencia*, reanudándose el cómputo al día siguiente de que la persona solicitante desahogue la prevención; lo anterior conforme al artículo 71, párrafo segundo, del citado ordenamiento.

CUARTO. Si la persona solicitante no atiende la prevención dentro del término señalado, **la solicitud se tendrá por no presentada**, conforme a lo previsto por el artículo 71, párrafo quinto, de la *Ley Estatal de Transparencia*.

QUINTO. En términos del párrafo cuarto del artículo 71 de la *Ley Estatal de Transparencia*, se le informa al solicitante que podrá interponer recurso de revisión a través de la *PNT*, ante la Autoridad Garante de este Sujeto Obligado, siempre que,

⁴ En adelante *Ley Estatal de Transparencia*.



TEEMICH

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
M I C H O A C Á N

de la prevención o requerimiento realizado, se presume que fue formulado con la finalidad de evadir la responsabilidad de proporcionar la información solicitada.

SEXTO. Notifíquese a la persona solicitante a través de la *PNT*, en términos del artículo 67, párrafo primero, de la *Ley Estatal de Transparencia*, y mediante estrados, en virtud de ser el medio que señaló para recibir notificaciones.

Adicionalmente se le informa que, para cualquier duda concerniente al presente Acuerdo, puede comunicarse a la siguiente dirección electrónica: unidadacceso@teemcorreo.org.mx; citando, en todo caso, su número de expediente interno y/o folio de solicitud.

Así lo acordó el Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado, con fundamento en los artículos 64, 71 y 77, así como demás relativos y aplicables de la *Ley Estatal de Transparencia*.



Lic. Jorge Torres Reyes
Jefe de Departamento "A" de la Unidad de Transparencia
del Tribunal Electoral del Estado